

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Oficina del Director

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO: 1-94

ASUNTO : Enmienda a la Orden Administrativa Número 1-92 de 10 diciembre de 1992 - Comunicaciones Numeradas de circulación externa que emite la Oficina Central de Administración de Personal y publicación de su correspondiente Índice Temático

I. Exposición de Motivos

La emisión de comunicaciones numeradas de circulación externa y la publicación de su correspondiente Índice Temático se rige por la Orden Administrativa Número 1-92 de 10 de diciembre de 1992. Sin embargo, desde hace algún tiempo han surgido dudas al identificar a quién va dirigida o destinada la comunicación a cursarse.

Esta situación es debido a que existen departamentos, agencias y corporaciones públicas tanto en el Sistema de Personal como entre las agencias excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público.

Para evitar que una comunicación que solo es aplicable a los Secretarios de Gobierno, Jefes de Agencia y Directores de Corporaciones Públicas de los organismos que funcionan como Administradores Individuales se le curse a funcionarios que aunque ostentan estos mismos títulos oficiales dirigen organismos excluidos de nuestro Sistema de Personal, es necesario enmendar la identificación del destinatario.

II. Determinación

Se enmienda el inciso 5 de la Parte II - C de la Orden Administrativa Número 1-92 de 10 de diciembre de 1992 para que lea:

5. Destinatario - Corresponderá a los componentes del Sistema de Personal o agencias excluidas a quienes aplicará lo dispuesto en la comunicación. El término agencia se utiliza

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO:1-94

según está definido en la Ley de Personal del Servicio Público.

a. Carta Normativa y Memorando se dirigirá a:

Señores Jefes de las Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal

b. Carta Normativa Especial y Memorando Especial

1) Cuando fuere aplicable a todo el Sistema de Personal y a todas las agencias excluidas, incluyendo Municipios, se dirigirá a:

Señores Jefes de las Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal; Señores Jefes de Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público y Señores Alcaldes y Presidentes de Asambleas Municipales.

2) Cuando fuere aplicable a todo el Sistema de Personal y a todas las agencias excluidas, excepto los Gobiernos Municipales, se dirigirá a:

Señores Jefe de las Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal y Señores Jefes de las Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público.

3) Cuando fuere aplicable a todo el Sistema de Personal y a los Gobiernos Municipales, se dirigirá a:

Señores Jefes de las Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal y Señores Alcaldes y Presidentes de Asambleas Municipales.

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO: 1-94

- 4) Cuando fuere aplicable solo a todas las agencias excluidas, incluyendo Municipios, se dirigirán a:

Señores Jefes de las Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público y Señores Alcaldes y Presidentes de Asambleas Municipales

- 5) Cuando fuere aplicable solo a las agencias excluidas, excepto Municipios, se dirigirá a:

Señores Jefes de las Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público

- 6) Cuando fuere aplicable a todo el Sistema de Personal y a algunas agencias excluidas o viceversa, o a algunas agencias en particular de ambos grupos, o solo para determinadas agencias de uno de los grupos se dirigirá según corresponda conforme al destinatario. En aquellas situaciones en que no fuere factible identificar expresamente al destinatario, en el texto de la comunicación incluirán una cláusula que se denominará aplicabilidad, la cual dispondrá a quienes específicamente se dirige la misma, por ejemplo:

- (a) Gobiernos Municipales - En virtud de la Ley de Municipios Autónomos están expresamente excluidos de todas las disposiciones de la Ley de Personal del Servicio Público. En estos rigen dos ramas del gobierno, el poder ejecutivo municipal y el poder legislativo municipal, y cada uno tiene su propia autoridad nominadora, el alcalde y el

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO: 1-94

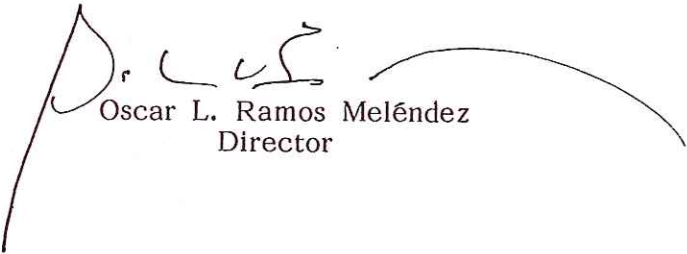
presidente de la asamblea municipal, respectivamente. Una comunicación aplicable a ambas ramas de gobierno de todos los Gobiernos Municipales se dirigirá a: Señores Alcaldes y Presidentes de Asambleas Municipales. Si el asunto aplicara solo para la rama ejecutiva de todos los Gobiernos Municipales deberá dirigirse a: Señores Alcaldes. Si la comunicación fuera a cursarse a algunos de los Gobiernos Municipales (no a todos) se incertará en un paréntesis la frase "véase cláusula de aplicabilidad", por ejemplo: Señores Alcaldes y Presidentes de Asambleas Municipales (véase cláusula de aplicabilidad).

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata.

10 de marzo de 1994

Fecha


Oscar L. Ramos Meléndez
Director